



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual se emite el Protocolo de Supervisión Policial en términos de los artículo 163 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y 32, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se crea el Protocolo de Actuación para la Supervisión de las Áreas Operativas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por parte de la Unidad de Asuntos Internos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN POLICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULO 163 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y 32, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CREA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR PARTE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/04/19
Publicación	2021/04/28
Vigencia	2021/04/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5936 "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual se emite el Protocolo de Supervisión Policial en términos de los artículo 163 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y 32, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se crea el Protocolo de Actuación para la Supervisión de las Áreas Operativas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por parte de la Unidad de Asuntos Internos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y la leyenda: CES.- Comisión Estatal de Seguridad Pública.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR PARTE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Dirección General Asuntos Internos.

19 abril 2021.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN POLICIAL EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULO 163 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 32, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE CREA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR PARTE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

Introducción

En el marco de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se modifican diversos articulados entre ellos el artículo 21, constitucional, contemplando por primera vez a nivel nacional el Servicio Profesional de Carrera Policial, estableciendo los mecanismos de ingreso y permanencia en las corporaciones de Seguridad Pública; al respecto, el 02 de enero de 2009, se publica la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Carta Magna, la cual se encargaría de establecer los parámetros a través de los cuales se integraría, organizaría y distribuiría el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para lo cual en el estado de Morelos, con la finalidad de homologar el ordenamiento antes citado, en agosto de 2009, se publica la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ajustando los criterios en relación a la evaluación y



profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública contemplando el irrestricto cumplimiento a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, como parte integral de la reforma, dentro de la misma ley reglamentaria, contempla al Servicio Profesional de Carrera Policial, mecanismo mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales, garantizan la permanencia en el servicio, a aquellos que hayan tenido un buen desempeño dentro del régimen disciplinario establecido, generando certeza laboral y jurídica al asegurar la continuidad en el encargo, y facultando a las áreas de asuntos internos de las instituciones de seguridad pública para realizar lo conducente por cuanto a los procedimientos incoados al personal policial.

En continuidad al mejoramiento y estandarización de los instrumentos normativos, con la finalidad de armonizar la legislación federal el 26 de Marzo de 2014, se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5172, el Decreto número Mil Trescientos Diez, mediante el cual se reforman los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 2 bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, con la finalidad de crear y regular a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la cual fungirá como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, a partir de la creación de la Comisión, se actualizan las hipótesis normativas de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que contempla la figura de la Unidad de Asuntos Internos al interior de las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el caso en particular, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, siendo este, el órgano que observará y conocerá de todas las actuaciones y omisiones del personal operativo, tanto de reconocimiento como de sanción, agotando el procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la norma. El objetivo principal, de la unidad, debe ser el seguimiento e investigación de las conductas contrarias a los principios de actuación, y al incumplimiento de obligaciones y deberes que observen los elementos policiales y que lesionen a la propia Comisión y a la ciudadanía; asimismo una vez iniciada la gestión de la presente administración 2018-2024, a propuesta del Congreso del Estado de Morelos, el 05 de octubre de 2018, se realizó reforma integral a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y atendiendo a eficientar los recursos en la misma administración, se contempló centralizar a la Comisión Estatal de Seguridad



Pública al Gobierno del Estado, dotándoles de aquellas atribuciones que la propia ley dota a las dependencias y secretarías de estado, asimismo se extinguió como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno a la Coordinación Estatal de Reinserción Social, pasando a ser esta un área perteneciente a la Comisión Estatal de Seguridad bajo el mando directo del Comisionado, por lo que es importante incluir dentro de la normativa, la supervisión del personal de Seguridad y Custodia puesto que también es atribución de la Unidad de Asuntos Internos realizar estas actividades con el personal perteneciente al sistema penitenciario en el marco de la Ley General y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado de Morelos.

En esa tesitura, el 02 de febrero de 2019, se publica el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el cual dentro de su artículo 32, faculta a la Unidad de Asuntos Internos, como el área encargada proponer al Consejo de Honor y Justicia los reconocimientos y sanciones que ameriten los elementos de la comisión así como aquellos de seguridad y custodia, con motivo de su actuación en el desempeño de su servicio, para lo cual, la unidad deberá de realizar sus actuaciones de manera fundada y motivada corroborando las conductas atribuidas a los elementos.

Asimismo, a través de la Unidad de Asuntos Internos se depura a los cuerpos policíacos, ya que es la encargada de investigar las conductas que los elementos observen en su servicio y que sean contrarias a la legalidad, asimismo esa titularidad es la facultada para instaurar el procedimiento administrativo con la finalidad de remover del cargo a aquel elemento que no cumpla con los requisitos de permanencia o que no acredite la evaluación de control de confianza; ya que si bien es cierto el Consejo de Honor y Justicia es el que determina la sanción a imponer al elemento, este órgano colegiado se basa en la investigación y el procedimiento que se haya integrado a la unidad de asuntos internos, el cual garantizará en todo momento el cumplimiento al principio de legalidad para los elementos.

Ahora bien a efecto de conocer las conductas de los elementos policiales la Unidad de Asuntos Internos de acuerdo al Reglamento Interior artículo 32, fracción XV, esa Dirección General podrá ordenar la realización de supervisiones para detectar riesgos generados para el cumplimiento objetivo de la comisión, por lo



que es imperante que el área de Asuntos Internos este en permanente supervisión del correcto desempeño de la función de seguridad pública, ya que más allá de sancionar es necesario prevenir que los servidores públicos cometan conductas contrarias a los principios de actuación, obligaciones y deberes que establece la legislación aplicable a la materia y sobre todo darle certeza a la ciudadanía de que los elementos encargados de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, son elementos que cuentan con el perfil profesional adecuado para cumplir con dichas funciones pero sobre todo que su actuar será siempre honesto y apegado a legalidad y que en caso de no ser así recibirán la sanción correspondiente, fomentando con lo anterior la confianza de la ciudadanía en los cuerpos policíacos;

En ese orden de ideas la Unidad de Asuntos Internos es el órgano que debe contribuir a verificar que todas las áreas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública realicen sus funciones de conformidad con los programas, manuales, procedimientos y legislación aplicable para tal efecto.

Con la implementación del “Mando Coordinado” en el estado de Morelos, que crea la denominada “Policía Morelos”, será de extrema necesidad, tener un mayor control de la actuación policial en los 36 municipios que conforman nuestro territorio, para ello y atendiendo a que el área de Asuntos Internos cuenta con las facultades expresas dentro del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para ordenar la supervisión de la actuación policial y detectar los riesgos generados para el cumplimiento de los objetivos de la comisión, además de ello, el Convenio de Mando Coordinado contempla, mantener una estrecha relación con las áreas de asuntos internos municipales, en ese sentido, al implementarse la supervisión policial, las unidades de asuntos internos municipales, deberán ser partícipes en los trabajos que se realicen, siempre bajo las directrices que la Dirección General de Asuntos Internos establezca, es por ello que necesitamos contar con esa colaboración y sinergia inmediata entre la autoridad estatal y municipal, para poder brindar resultados eficaces y que beneficien a cumplir con el objetivo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y de la Policía Morelos para ello se propone el siguiente protocolo de actuación para la supervisión policial.



Objetivo General.-

El Presente protocolo tiene como finalidad establecer los parámetros para ejercer acciones de supervisión y control de las unidades policiales estatales y municipales y a quienes por razón del servicio los ejercen, así como del personal de seguridad y custodia de los centros penitenciarios en el estado de Morelos, con la finalidad de prevenir y disminuir conductas contrarias a la actuación policial.

Objetivos Específicos.-

- Conceptualizar la actividad de supervisión policial y de seguridad y custodia y su alcance;
- Definir las facultades y obligaciones del personal de la Dirección General de Asuntos Internos, y su alcance;
- Determinar los derechos y las obligaciones del personal operativo sujeto a una supervisión;
- Sistematizar la revisión de las actividades del personal policial y de seguridad y custodia durante el ejercicio de las funciones operativas y en servicio;
- Dictar las medidas para ejecutar las revisiones a los recursos materiales bajo el resguardo de los elementos policiales y de seguridad y custodia;
- Establecer el procedimiento para las revisiones del personal policial que se realice a los elementos en el estado y en los municipios.

Marco Jurídico Internacional.-

- Manual de Integridad y Responsabilidad Policial UNODC.

Local.-

- Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
 - Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Morelos.
 - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
 - Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.
 - Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- Alineación con los ejes del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.-



De acuerdo con la Política Nacional se estableció en su Eje 1 denominado Política y Gobierno, fracción I, en relación con la 12, donde señala como prioridad el combate a la corrupción para garantizar la paz a nivel nacional haciendo hincapié en una estrategia específica: Nuevo Modelo Policial, partiendo de un esquema donde se profesionalice de manera eficaz a los elementos policiales, mismo que en la parte tercera del diagnóstico inciso e, f, y g contemplan la carrera policial, el control de confianza y la profesionalización los cuales son enfáticos en establecer que el principal objetivo es mantener una policía de prestigio y profesional, que sea eficiente al momento de realizar sus actividades, y es precisamente en este rubro donde se debe de fortalecer a través de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a las unidades de asuntos internos puesto que esta área es la encargada de verificar que los elementos policiales sean personas integras y no se presten para actos de corrupción. Asimismo al interior de la entidad el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, dentro del Eje 1: Paz y seguridad para los morelenses, específicamente en lo contenido en los objetivos, estrategias y líneas de acción 1.1 Objetivo estratégico: Mejorar las condiciones de seguridad pública en el estado para recuperar la paz y la tranquilidad de los morelenses, contribuyendo a mejorar las condiciones para su desarrollo humano integral, objetivo de desarrollo sostenible vinculado: 16 1.1.1 Estrategia Fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas de los cuerpos de seguridad pública. Meta del objetivo de desarrollo sostenible vinculado, se determina como la línea de acción. 1.1.1.1 la de Fortalecer el servicio profesional de carrera policial, aunado con la línea de acción 1.1.1.3 que determina profesionalizar las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del estado de Morelos y principalmente con la 1.1.1.8 que establece de manera expresa la vigilancia a la actuación policial para prevenir la transgresión a las obligaciones y deberes establecidos en la ley de la materia. Por lo que la expedición del presente tiene especial trascendencia para el cumplimiento de los ejes rectores de gobernabilidad en el estado para este ejercicio constitucional.

Procedimiento Metodológico y Operativo

Ámbito de aplicación.-

Jurisdiccional: El presente instrumento debe de ser ejecutado y cumplimentado por las autoridades en materia de Seguridad Pública estatales y municipales así



como las áreas del sistema penitenciario en el estado de Morelos. Particularmente;

Material: En las instalaciones y zonas de responsabilidad, o en aquellos lugares en donde los integrantes de la Comisión Estatal desempeñen sus funciones, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a los principios de actuación, deberes y obligaciones contempladas en la ley de la materia, previa autorización del Comisionado Estatal;

Las autoridades responsables del cumplimiento.-

- a) Coordinación Operativa de Seguridad Pública;
- b) Coordinación del Sistema Penitenciario;
- c) Dirección General Operativa Penitenciaria;
- d) Dirección General de Centros Penitenciarios;
- e) Dirección General del Centro de Medidas y de Protección para Adolescentes;
- f) Dirección General de Logística Operativa;
- g) Dirección General de Proximidad Social;
- h) Dirección General de Unidades Especiales;
- i) Dirección General de la Academia de Estudios Estatal de Estudios Superiores de Seguridad;
- j) Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar;
- k) Dirección General de Inteligencia Policial;
- l) Dirección General de C5;
- m) Dirección de la Unidad de Rescate Urbano Atención a Siniestros y Urgencias Médicas;
- n) Dirección General de Ayudantía del Gobernador; y,
- o) Dirección General de Asuntos Internos.

Asimismo en el marco de los convenios de mando coordinado, y en general cualquier instrumento jurídico que ampare la asunción de la función de Seguridad Pública en los municipios de acuerdo al artículo 115, Constitucional por parte de las autoridades estatales, este protocolo habrá de cumplirse por la denominada Policía Morelos, así como sus áreas de asuntos internos, jurídicas o legales y por las autoridades de Seguridad Pública.

Conceptualizar la actividad de supervisión policial y de seguridad y custodia y su alcance.-



La supervisión policial es la actividad que consiste en la verificación e inspección a las unidades policiales y de seguridad y custodia, dentro de una jurisdicción, incluyendo: sus instalaciones, recursos materiales bajo resguardo de los elementos así como los recursos humanos pertenecientes a la unidad verificando las características de la prestación del servicio y cumplimiento de órdenes, siempre garantizando y fomentando el respeto en sí mismos y en los derechos humanos.

- I. La supervisión policial y de seguridad y custodia podrá ejecutarse en dos formas:
 - a) Por orden de autoridad competente, y
 - b) periódica, a través de una calendarización.
- II. La Unidad de Asuntos Internos, ejecutará las órdenes de Supervisión ordenadas por:
 - a) El titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
 - b) El Coordinador General de Seguridad Pública;
 - c) El Director General Regional de la Policía Preventiva Estatal, y
 - d) Aquellas autoridades que tengan la legitimación para solicitarla en razón de algún derecho que haya sido vulnerado y que justifique la misma.
- III. La Dirección General de Asuntos Internos, ejecutará de igual manera, las supervisiones contempladas en la calendarización de supervisión.

Definir las facultades y obligaciones del personal de la Dirección General de Asuntos Internos, y su alcance.-

Facultades del Personal de Asuntos Internos:

- I. La Dirección General de Asuntos Internos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, es la única autoridad facultada para realizar la labor de supervisión policial;
- II. La Subdirección de Supervisión, es el área encargada de ejecutar las labores de verificación a las unidades de actuación policial;
- III. Elaborar el calendario de supervisión mensual, semestral y anual.
- IV. El titular de la Dirección General de Asuntos Internos, autorizara el calendario de supervisiones;
- V. Iniciar la supervisión de acuerdo a la orden girada;



- VI. Emitir la constancia de supervisión;
- VII. Realizar las recomendaciones al personal policial y de seguridad y custodia en relación a lo observado durante las diligencias de supervisión;
- VIII. Dar seguimiento oportuno a las recomendaciones emitidas;
- IX. Turnar al área de investigaciones la constancia de supervisión, en caso que derivado de una actividad de supervisión se hayan observado anomalías que pudieran constituir una conducta que contravenga la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Solicitar a las áreas que se supervisan toda la documentación necesaria para realizar las diligencias incluyendo: libros de registro, expedientes, partes informativos, archivos, hojas de servicio, bitácoras, bienes muebles e inmuebles así como cualquier documentación u objetos bajo su cargo, y
- XI. Pedir copia certificada de documentales. solicitadas y exhibidas durante la labor de supervisión.

Determinar los derechos y las obligaciones del personal operativo sujeto a una supervisión.-

- a) El personal operativo tendrá los siguientes derechos al momento de realizar la diligencia de supervisión policial:
 - 1.- Conocer los datos de identificación de los servidores públicos que la realizan, salvo aquellas situaciones que por su naturaleza deban de permanecer en confidencialidad, para lo cual se agotará una acreditación en bitácora al interior de la Dirección General de Asuntos Internos, la cual permanecerá en secrecía salvo que autoridad administrativa la requiera como parte de algún procedimiento;
 - 2.- Conocer el motivo por el cual se realiza la supervisión;
 - 3.- Ser oídos durante el inicio, desarrollo y conclusión de la diligencia de supervisión policial;
 - 4.- Dejar constancia por escrito de aquellas manifestaciones que considere pertinente señalar dentro de la constancia de supervisión;
 - 5.- Subsanan de manera inmediata o con posterioridad alguna observación realizada por la autoridad de asuntos internos;
 - 6.- Garantizarle su derecho de audiencia y legalidad durante la diligencia y una vez que se emita la recomendación;



7.- Aportar las documentales que considere necesarias bajo su resguardo relacionadas con la labor de supervisión policial, y

8.- Firmar las constancias que obran bajo su resguardo.

b) Las obligaciones del personal operativo serán aquellas contenidas en el artículo 100 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

1.- Sin menoscabo de aquellas enunciadas en el numeral antes citado, en ningún momento el personal operativo podrá negar el acceso a bienes, personas y objetos para la supervisión policial al personal de la Dirección General de Asuntos Internos, de actualizarse la misma constituiría un antecedente inmediato de investigación para el inicio del procedimiento administrativo.

Sistematizar la revisión de las actividades del personal policial y de seguridad y custodia durante el ejercicio de las funciones operativas y en servicio.-

Las supervisiones al personal policial y de seguridad y custodia de los centros penitenciarios, se realizaran conforme a lo siguiente:

- I. Derivado de la Orden de una de las autoridades facultadas para ejecutarla, y;
- II. Derivado de la Calendarización de Supervisión.
- III. Derivado de la Orden de una de las autoridades facultadas para ejecutarla.

1.- La orden de Supervisión deberá de contener cuando mínimo lo siguiente:

- a) Autoridad que solicita la supervisión,
- b) El alcance de la supervisión, persona y personas a las que se dirige así como especificar en relación al servicio al desempeño operativo, al resguardo de recursos materiales, o en relación al personal a su cargo;
- c) La conducta de la cual se derivó la supervisión;
- d) La justificación legal para realizarla.

2.- Una vez recibida la orden de supervisión en la Dirección General de Asuntos Internos o en seguimiento al calendario de supervisiones, el titular del área deberá de designar al personal para realizar la supervisión la cual deberá de atenderse de acuerdo a la naturaleza del asunto la cual puede ser:



- a) De inmediata atención: para verificar de manera flagrante la conducta referida en la orden de supervisión;
 - b) De atención la cual pudiera darse en relación a una conducta recurrente la cual habrá de ser supervisada de manera espontánea y sin aviso previo. Esta se podrá atender en un término no mayor a 5 días una vez girada la orden o en su defecto de ser una conducta específica en los términos que se establezca de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
 - c) De atención ordinaria: aquellas ordenes de supervisión, ejecutadas en conductas que sin menoscabo del trascurso del tiempo, la autoridad responsable podrá ejecutarla;
 - d) Las supervisiones tendrán el alcance que de acuerdo al titular de Asuntos Internos, el asunto o la conducta lo amerite, siempre y cuando se deje constancia por escrito de los aspectos mínimos a verificarse.
- II.- Derivado de la calendarización de supervisión.

En cuyo caso, se habrá de establecer como a continuación se señala:

1.- La calendarización podrá ser, mensual, bimestral, semestral y anual, sin embargo, al inicio de cada año antes de terminar el primer mes, debe de establecerse por orden del titular de Asuntos Internos, la forma en la que habrá de supervisarse durante el año, esto atendiendo a las necesidades operativas anuales en materia de seguridad pública. La calendarización debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) El número de quejas recibidas por región operativa y/o unidad administrativa.
- b) Solicitudes de supervisión de las áreas operativas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.
- c) Órdenes de supervisión emitidas por el Comisionado Estatal de Seguridad Pública.
- d) Datos estadísticos o mediáticos que impacten por cuanto al posible ejercicio indebido de la actividad policial o dentro de algún centro penitenciario por personal de seguridad y custodia.

2.- El subdirector de supervisión someterá a firma del titular y validación el calendario de supervisión propuesto. Este podrá tener modificaciones atendiendo



a las necesidades operativas y por única instrucción del Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

3.- A criterio del Comisionado Estatal de Seguridad Pública y del Director General de Asuntos Internos, podrá suspenderse y aplazarse una supervisión policial y de seguridad y custodia.

Dictar las medidas para ejecutar las revisiones a los recursos materiales bajo el resguardo de los elementos policiales y de seguridad y custodia.-

En relación a la supervisión de recursos materiales habrá de valorarse lo siguiente:

- 1.- Objeto del que trate: material a resguardo o de uso cotidiano y la finalidad de su uso;
- 2.- Resguardo formal del recurso material;
- 3.- Estado que guarda el objeto al momento en que se hizo el resguardo formal;
- 4.- Desgaste del objeto por el uso y transcurso del tiempo;
- 5.- Condiciones para su operación, verificar la capacitación para el uso de los mismos, y
- 6.- Diagnóstico mediante la inspección física del mismo, del estado que guarda.

Establecer el procedimiento para las revisiones del personal policial que se realice a los elementos en el estado y en los municipios.-

Una vez remitida la orden o en su caso el calendario de supervisiones debidamente aprobado, la Subdirección de Supervisiones a raves de su titular ejecutará las mismas verificando los siguientes rubros, sin menoscabo de estar dirigida a un rubro en particular:

- a) Instalaciones;
- b) Personal;
- c) Parque Vehicular;
- d) Prestación del Servicio y Cumplimiento de órdenes.



- 1.- El personal de la Subdirección de Supervisión, se constituirá en el área o jurisdicción donde habrá de realizarse, identificándose debidamente ante el superior jerárquico así como con aquellas personas objeto de la supervisión. En caso de que la supervisión haya de realizarse en algún municipio con elementos municipales se informará al área de asuntos internos del municipio para realizar el acompañamiento correspondiente.
- 2.- A petición del titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública o del Coordinador General de Seguridad Pública, se acompañará en operativos coordinados al momento de realizar un aseguramiento o ejecución de mandamiento judicial, a efecto supervisar que la actuación del personal operativo este apegada a los lineamientos y protocolos de actuación policial establecidos además de verificar que en todo momento se salvaguarden los Derechos Humanos, evitando todo acto arbitrario que pudiera constituir un daño a la imagen institucional, exhortando a los elementos a conducirse bajos los principios contenidos en el artículo 21 constitucional en relación con aquellos propios de los servidores públicos en el estado de Morelos.
- 3.- Una vez identificados, se procederá a levantar constancia de la diligencia al inicio, durante el desarrollo y al cierre de la misma.
- 4.- Dicha constancia contendrá, los nombres de las personas que participan, la finalidad de la supervisión, los hechos supervisados, las observaciones realizadas, manifestaciones realizadas por los intervinientes y su firma.
- 5.- Durante la diligencia la persona comisionada por la Dirección General de Asuntos Internos o del área de supervisión, contara con amplias facultades para solicitar documentación, recursos humanos y materiales a cargo del personal objeto de la diligencia para que se presente o sea exhibido.
- 6.- La Unidad de Asuntos Internos observará y hará constar el cumplimiento de las funciones y actividades propias de cada área Operativa.
- 7.- Durante la diligencia se supervisará la prestación del servicio de vigilancia que desarrollen las áreas operativas dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar la correcta disposición del personal y el equipo para el mismo. Así como la inspección a cosas y personas.
- 8.- Se verificará el comportamiento del personal que se encuentre en servicio; si en el trascurso de la diligencia, ocurriera algún hecho extraordinario constitutivo de una conducta indebida por parte del personal operativo, se deberá de informar de manera inmediata al superior jerárquico y se procederá a lo que legalmente corresponda.



9.- Si de dicha situación se desprende una conducta constitutiva de un delito se debe dar cuenta inmediata a las autoridades ministeriales correspondientes.

10.- Una vez concluida la supervisión en las áreas operativas y sus auxiliares administrativas, se dará cuenta de todas y cada una de las anomalías encontradas, dando aviso oportuno a las áreas de responsabilidad que por competencia le corresponda, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones pertinentes.

11.- El análisis se hará sobre los hechos que se observaron, situaciones de que se verificaron y sobre el dicho de diversos actores intervinientes en la diligencia. Asimismo se valoraran las aportaciones documentales y aquellas que se recabaron al momento de la diligencia.

12.- Del análisis realizado se procederá a emitir una recomendación.

13.- La recomendación deberá de contener aquellas observaciones que puedan contravenir los principios policiales y de seguridad y custodia y de los servidores públicos en la entidad.

Dicha recomendación podrá sugerir establecer mecanismos permanentes o temporales para subsanar alguna situación.

14.- De las violaciones graves a los principios de actuación obligaciones y deberes que la ley de la materia prevé, se dará cuenta y de forma inmediata se hará del conocimiento al superior jerárquico inmediato o en su caso al titular de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, quien a su vez podrá dar inicio con el procedimiento de investigación correspondiente, a través del área a su cargo que corresponda.

Glosario

El presente glosario aplica para definir diversas palabras dentro del presente protocolo.

Constancia de supervisión:

Documento escrito, que se genera por el personal de la Dirección General de Asuntos Internos, al realizar una diligencia de supervisión, la cual avala los hechos observados y verificados en la misma.

Inspección:

Actividad de examinar y explorar físicamente bienes o servicios realizados por personal policial y de seguridad y custodia.



Personal operativo:

El personal policial y de seguridad y custodia, adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad Pública; así como aquellos elementos policiales pertenecientes a cualquier jurisdicción municipal y que realicen funciones relacionadas con los contenido en el artículo 21 constitucional de acuerdo a la actividad de la seguridad pública.

Recomendación:

Conclusión derivada del análisis a las observaciones vertidas en una constancia de supervisión, valorando todas las constancias que la integran.

Supervisión:

La acción de verificar a través del método de la observación algún hecho o conducta ejecutada por un agente externo.

Bibliografía

El presente protocolo se crea en el marco de las reformas estructurales en materia administrativa y en el sistema anticorrupción que opera ya en nuestro estado, con la finalidad de salvaguardar la imagen de nuestra institución y además evitar todo acto que atente en contra del patrimonio de la misma.

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual se emite el Protocolo de Supervisión Policial en términos de los artículo 163 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y 32, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, se crea el Protocolo de Actuación para la Supervisión de las Áreas Operativas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por parte de la Unidad de Asuntos Internos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Dado en las instalaciones que ocupa la Comisión Estatal de Seguridad Pública; a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS.
LIC. MERARY PIMENTEL LAINEZ.
COMISIONADO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.
ALMIRANTE (RET.) JOSÉ ANTONIO
ORTÍZ GUARNEROS.**